

Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de urgencia de Lugo siguientes:

- Lugo. Fingoy.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.
- Lugo. Casás.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
- Lugo. Soledad.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
- Lugo. Barrio del Puente.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.
- Monterroso. Chantada.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.
- Carballedo. Chantada.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
- Barralla. Neira de Jusa.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
- Pueblas de San Julián. Lancara.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
- Parga.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.
- Guitiriz.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
- Feira del Monte. Cospeito.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3280/1972, de 9 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional la villa de Segura de la Sierra (Jaén).

La villa de Segura de la Sierra, en la provincia de Jaén, se alza en la cima de un cerro que corona su histórico castillo. Su fundación parece remontarse a los fenicios; la poblaron los griegos, y los romanos la conocieron con el nombre de «Castrum Altum» o Alcázar Elevado y en el territorio de su demarcación florecieron más de setenta poblaciones. En las guerras entre cartagineses y romanos fué Segura teatro de sangrientas querrelas. Durante la dominación árabe tuvo sus gobernadores, subordinados a los Emires de Córdoba y a su castillo vino Abderraman para reducir a los rebeldes araudillados por los hijos de Yúsuf. En los primeros años del siglo XI alcanza Segura la cima de su grandeza, pues al crearse el Emirato independiente de Murcia, por el rompimiento de la unidad musulmana, vino a ser una de las más importantes fortalezas de aquel nuevo Estado, e incluso ostentó la capitalidad de un fulgurante reino de taifa. A ello se alude la gesta de los Siete Infantes de Lara. Fué reconquistada la villa por los caballeros santiaguistas dos años después de la gloriosa batalla de Las Navas, en el reinado de Alfonso VIII. Los monarcas y caballeros de Santiago, a fin de incrementar la población, concedieron toda clase de exenciones, franquicias y privilegios, y al amparo de ellos adquirió un aire de esplendor, comparable a las más grandes ciudades del reino. Fué la mejor encomienda de la orden, y en mil doscientos cuarenta y cinco se trasladó allí desde Uclés la Encomienda Mayor de Castilla. En mil ochocientos diez, la invasión napoleónica convierte la histórica villa en un inmenso brasero, tras una valerosa y heroica resistencia de sus habitantes.

Actualmente Segura se compone de un conjunto de casas modestas, replegadas sobre el castillo y algunas otras con reminiscencias nobles. Pueden apreciarse todavía algunos capiteles, escudos borrosos y una fuente de frontis desgastado de primoroso gusto y elegante estilo. Sobresalen en el conjunto la fachada plateresca de la Casa Ayuntamiento, antiguo colegio de Jesuitas, fundado por San Francisco de Borja; el castillo, que fué prisión de grandes personajes; la fuente imperial, la torre de Catena, el arco de acceso a la villa llamado Puerta Nueva, la casa de los Figueroa, que fué de doña Mencía de Figueroa, primera mujer del maestre don Rodrigo Manrique, Comendador de Segura y padre del inmortal poeta Jorge Manrique, del que existen muy positivos motivos para suponer que en este pueblo tuvo su cuna, y, por fin, la iglesia parroquial, reconstruida por el Infante don Francisco de Paula Auratio, último Comendador de la villa.

Todos estos valores deben ser preservados, mediante la oportuna declaración monumental, de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional la villa de Segura de la Sierra (Jaén).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3290/1972, de 9 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional el casco viejo de Bilbao.

La villa de Bilbao, fundada en el año mil trescientos por don Diego López de Haro, señor de Vizcaya, conserva la planta antigua de sus siete calles y plaza de Santiago. Esta zona, circundada antes por las murallas, conserva en su estado actual un estilo peculiar que destaca en muchos palacios del siglo XVIII, particularmente en las calles contiguas a esas siete originales, con escudos de armas de los linajes más proclares de Bilbao.

En este conjunto está situada la actual catedral, antigua basilica, con su claustro gótico florido; la iglesia de San Antón, gótica en su interior, junto al viejo puente que componía el escudo de Bilbao, y las iglesias neoclásicas de San Nicolás y los Santos Juanes, así como el convento plateresco de la Encarnación, el edificio neoclásico del antiguo hospital, la plaza Nueva, porticada, también neoclásica y algunos otros conventos antiguos con sus escudos y recuerdos. En estos templos, de notable calidad artística, se conservan joyas de gran valor, como la imaginería de Juan de Mena, en el de San Nicolás.

Estos valores histórico-artísticos deben ser preservados mediante la oportuna declaración monumental de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional el casco viejo de Bilbao, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3291/1972, de 9 de noviembre, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del Palacio de los Corbos (Templo de Diana), de Mérida (Badajoz), y se acuerda la expropiación de varias fincas adosadas al mismo.

Adquirido por el Estado el llamado Templo de Diana, enclavado en el Palacio de los Corbos, de Mérida (Badajoz), monumento romano, de singular interés, se hace necesario proceder a su revalorización, dotándole de un entorno que permita no sólo su contemplación, sino también su correcta apreciación.

e incorporación como elemento singular en el tejido urbano de la ciudad.

Para lograr todo ello se hace imprescindible liberar el monumento de las edificaciones adosadas y más próximas, efectuando una acción expropiatoria sobre la manzana en que se ubica el Templo, seguida de los derribos correspondientes y de la labor ordenadora de presentación de la plaza resultante, cuyos límites serían las calles de Santa Catalina y Romero Leal, y al fondo de edificación, hoy colindante con el área expropiada del Templo. Con objeto de incorporar el elemento de plaza a la calle de Santa Eulalia, se prevé asimismo la ampliación del tramo restante de la calle de Santa Catalina, hoy muy angosta hasta una anchura de unos veinte metros, consiguiéndose en el itinerario de la concurrida vía emeritense un notable efecto de ampliación espacial presidida por el monumento, más acusado aún por el fuerte contraste cromático del material granítico de aquél, que destacará sobre el luminoso fondo de las fachadas encajadas de la futura plaza.

Por todo ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro procede la declaración de utilidad pública de la aludida finalidad y la expropiación de las fincas necesarias para llevarla a cabo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del entorno y ambiente propio del llamado Templo de Diana, enclavado en el Palacio de los Corbos, de la ciudad de Mérida (Badajoz), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los siguientes bienes:

Fincas números veintitrés y veinticinco de la calle Romero Leal, de Mérida, propiedad de don Joaquín Álvarez Benito.

Finca número veintisiete, de la misma calle, propiedad de don Adolfo Díez Marín.

Finca número veintinueve, de la misma calle, propiedad de doña Amparo Cardona Blanco.

Finca número veintidos, de la calle de Santa Eulalia, propiedad de doña Eulalia y doña Leoncia Calzado García-Pelayo y don Manuel y don Juan Luis García Rodríguez.

Finca número veinticuatro, de la misma calle, propiedad de la Sociedad Mercantil "Manuel y Federico de las Heras, S. R. C."

Finca número veintiséis, de la misma calle, propiedad de doña Margarita Soriano García de Vinuesa.

Finca número veintiocho, de la misma calle, propiedad del Banco Popular Español.

La expropiación de esta última será parcial y en lo que afecta únicamente a sus traseros y apéndices.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3292/1972, de 9 de noviembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media y Primaria «Sansueña», sito en Zaragoza, cuyo expediente es promovido por don Vicente Picó Amador, Consejero Delegado de la «Federación de Entidades Inmobiliarias, S. A.»

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media y Primaria «Sansueña», sito en Zaragoza, cuyo expediente es promovido por don Vicente Picó Amador, Consejero Delegado de la «Federación de Entidades Inmobiliarias, S. A.»

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3293/1972, de 9 de noviembre, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Pureza de María», en Los Realejos (Tenerife), con capacidad de 1.600 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por la Madre Juana María Dalmáu Riera, como Superiora del mencionado Colegio.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Pureza de María», en Los Realejos (Tenerife), con capacidad para mil seiscientos puestos escolares, cuyo expediente es promovido por la Madre Juana María Dalmáu Riera, como Superiora del mencionado Colegio.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se declara monumento histórico-artístico con carácter local la ermita de la Vera Cruz, en Coria del Río (Sevilla), y del área arqueológica que la rodea.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la ermita de la Vera Cruz, en dicha localidad, y el área arqueológica que la rodea.

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento local de interés histórico-artístico;

Resultando que está situada en la calle General Queipo de Llano y conocida por ermita del Monte, antaño estuvo dedicada a San Juan Bautista. Este interesante edificio es de una sola nave con diferenciación de presbiterio. Grandes arcos transversales apuntados y cubierta a dos aguas, componen el cuerpo de la iglesia;

Resultando que el retablo principal es obra de las postrimerias del XVII y recuerda al estilo del maestro Cristóbal de Guadix. La imagen del Santo Cristo de la Vera Cruz es interesante escultura del comienzo del XVI, recientemente restaurada;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1938, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada ermita de la Vera Cruz, de Coria del Río (Sevilla), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del Ilustrísimo Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.